



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00251**  
**MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2023, 09:00 AM**

<b>DEMANDANTE</b>	ALBA TIPASOCA MÉNDEZ
<b>DEMANDADA</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADA</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>DEMANDADA</b>	COLPENSIONES

<b>INTERVINIENTES</b>	<b>JUEZ</b>	<b>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</b>	<b>Asistió</b>
	DEMANDANTE	ALBA TIPASOCA MÉNDEZ	SI
	APODERADO/A DEMANDANTE	WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCÍA	SI
	RPTE. LEGAL PORVENIR S.A.	NO ASISTE - SE TIENE COMO INDICIO GRAVE	NO
	APODERADO/A PORVENIR S.A.	LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO	SI
	RPTE. LEGAL PROTECCIÓN S.A.	MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO	SI
	APODERADO/A PROTECCIÓN S.A.	MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO	SI
	RPTE. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE - SE TIENE COMO INDICIO GRAVE	NO
	APODERADO/A COLPENSIONES	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE	SI

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

<b>1. CONCILIACIÓN</b>	
FRACASADA	
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>	
No se presentaron.	
<b>3. SANEAMIENTO</b>	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. - Notificación Agencia Archivo 07 Fl. 01, Exp. Digital.	
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	
PROTECCIÓN S.A. aceptó los hechos 6.1, 6.18, 6.19, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.42, 6.43, 6.44 y 6.45. PORVENIR S.A. aceptó los hechos 6.21 y Parcialmente el hecho 6.5. COLPENSIONES aceptó los hechos 6.1, 6.40 y 6.41.	
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>	
Determinar si existe INEFICACIA DEL TRASLADO del RPMPD al RAIS de la señora <b>ALBA TIPASOCA MÉNDEZ</b> al momento de suscribir el formulario de afiliación con <b>PORVENIR S.A.</b> , el <b>28 DE ABRIL DE 1997</b> , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
<b>6. DECRETO DE PRUEBAS</b>	
<b>POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 2 FL. 34 a 110 Exp. Digital	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al Representante Legal de Porvenir S.A.	Desiste
<b>TESTIGOS</b>	
GILMA DEL SOCORRO HERRERA	Desiste
ADRIANA TORRES ÁNGEL	Desiste
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 04</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 04 FL. 34 a 64 Exp. Digital	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 05</b>	

<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Archivo 5 Fl. 45 a 92 Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 08</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Expediente Administrativo en medio magnético: Archivo 9 Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado
<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
ALBA TIPASOCA MÉNDEZ	Practicado
Representante Legal de PORVENIR S.A.	Desiste
GILMA DEL SOCORRO HERRERA	Desiste
ADRIANA TORRES ÁNGEL	Desiste
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<b>SENTENCIA</b>	
<b>9. PRETENSIONES</b>	
<b>PRINCIPALES</b>	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de ALBA TIPASOCA MÉNDEZ con la Sociedad Porvenir S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de ALBA TIPASOCA MÉNDEZ en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a Porvenir S.A y Protección S.A a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de ALBA TIPASOCA MÉNDEZ.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
<b>10. EXCEPCIONES</b>	
<b>PORVENIR S.A. - Archivo 04 Fl. 29 a 31 Exp. Digital</b>	
Prescripción.	Prescripción de la acción de nulidad.
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Buena fe.
<b>PROTECCIÓN S.A. - Archivo 05 Fl. 25 a 31 Exp. Digital</b>	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	buena fe.
prescripción.	Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones.
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.	Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
<b>COLPENSIONES - Archivo 08 Fl. 28 a 45 Exp. Digital</b>	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604	Descapitalización del sistema pensional
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	Prescripción de la acción laboral
Caducidad	Inexistencia de causal de nulidad
Saneamiento de la nulidad alegada	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	

DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
<b>12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

<b>13. CONCLUSIONES</b>
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por <b>ALBA TIPASOCA MÉNDEZ</b> el <b>28 de Abril de 1997</b> a <b>PORVENIR S.A.</b> NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
<b>Prescripción</b>
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional de la demandante el cual es imprescriptible.
<b>Costas</b>
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A, Protección S.A y COLPENSIONES.

<b>14. RESUELVE</b>
<b>PRIMERO</b>
<b>DECLARAR</b> la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora ALBA TIPASOCA MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.261.823, afiliada el 28 de Abril de 1997 a PORVENIR S.A.
<b>SEGUNDO</b>
<b>DECLARAR</b> que ALBA TIPASOCA MÉNDEZ actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
<b>TERCERO</b>
<b>ORDENAR</b> a PROTECCIÓN S.A fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ALBA TIPASOCA MÉNDEZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
<b>CUARTO</b>
<b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora ALBA TIPASOCA MÉNDEZ al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
<b>QUINTO</b>
<b>CONDENAR</b> a PORVENIR S.A y a PROTECCIÓN S.A a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
<b>SEXTO</b>
<b>CONMINAR</b> a COLPENSIONES S.A. a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
<b>SÉPTIMO</b>
<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
<b>OCTAVO</b>

**COSTAS** de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de UNO PUNTO CINCO (1.5) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A, UNO PUNTO CINCO (1.5) SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A, UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, estos conceptos en favor de la parte demandante.

<b>15. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Porvenir	SI		SI
	Protección	NO		N/A
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



**JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO**  
**SECRETARIO AD HOC**

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b132fc902ec05fb64697704bd2253ec5ae5a87e23ce2d538f758078c181e57a7**

Documento generado en 11/09/2023 05:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**